

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 10, SE MODIFICA LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO X, ASÍ COMO SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia, conforme al turno decretado por el Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 10, se modifica la nomenclatura del Capítulo X, así como se adiciona un segundo párrafo y la fracción VIII Bis al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de derecho a la alimentación adecuada y nutrición infantil.

Con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62, 64 fracciones I y III, 87 Bis, 91, 242, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

En fecha 10 de abril de 2025, las diputadas Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Brissa Ireri Arroyo Martínez, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Vanessa Caratachea Sánchez y María Itzé Camacho Zapiain, integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 10, se modifica la nomenclatura del Capítulo X, así como se adiciona un segundo párrafo y la fracción VIII Bis al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de derecho a la alimentación adecuada y nutrición infantil.

Mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DAT MSP/949/25, de fecha 7 de mayo de 2025, la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó la referida iniciativa a la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

La propuesta legislativa tiene por objeto fortalecer el reconocimiento y protección del derecho humano

a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes, incorporándolo expresamente dentro del catálogo de derechos previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer acciones específicas de orientación nutricional y fortalecimiento de hábitos alimenticios saludables dirigidas a las familias, con la finalidad de prevenir la malnutrición, el sobrepeso, la obesidad y demás enfermedades asociadas a una alimentación inadecuada.

Asimismo, esta Comisión tomó en consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante la cual se propone reformar la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de fortalecer las acciones de prevención, educación alimentaria, nutrición, soberanía alimentaria y participación comunitaria para combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria en niñas, niños y adolescentes.

Dicha propuesta fue analizada por esta Comisión en virtud de su estrecha vinculación temática con el derecho humano a la alimentación adecuada y la nutrición infantil, advirtiéndose coincidencias sustanciales en cuanto a la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal para garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes a una alimentación nutritiva, suficiente, de calidad y culturalmente pertinente. En consecuencia, los planteamientos contenidos en la referida iniciativa fueron considerados como elementos de análisis para la elaboración del presente Dictamen.

SÍNTESIS DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS

La iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión parte del reconocimiento de que el derecho a la alimentación adecuada constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas y un presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos, particularmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. Las promoventes sostienen que la alimentación adecuada no sólo garantiza la subsistencia física, sino que constituye un elemento esencial para el desarrollo cognitivo, emocional, social y educativo de la niñez, por lo que su protección debe ocupar un lugar prioritario dentro de las políticas públicas y del marco jurídico estatal.

Asimismo, la iniciativa expone que el derecho a la alimentación adecuada encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, particularmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales reconocen la obligación de los Estados de adoptar medidas que garanticen a toda persona, y especialmente a niñas y niños, el acceso a una alimentación suficiente, nutritiva, inocua y culturalmente adecuada. En ese sentido, se destaca que el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales encaminados a garantizar condiciones que permitan el pleno desarrollo de la niñez mediante la satisfacción de sus necesidades alimentarias básicas.

Las promoventes señalan que el principio del interés superior de la niñez obliga a todas las autoridades a adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestales que aseguren el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, siendo la alimentación uno de los componentes esenciales para alcanzar dicho objetivo. Bajo esta premisa, se argumenta que el reconocimiento expreso de este derecho dentro de la legislación estatal fortalece la protección jurídica de la niñez y contribuye a la construcción de políticas públicas más eficaces en materia de nutrición y salud infantil.

De igual forma, la iniciativa refiere que el derecho a la alimentación adecuada no debe entenderse únicamente como el acceso a alimentos suficientes para evitar el hambre, sino como la posibilidad de contar con una alimentación equilibrada, nutritiva, accesible y de calidad, capaz de satisfacer las necesidades físicas y mentales de las personas menores de edad. Se destaca que una alimentación inadecuada puede generar consecuencias permanentes en el desarrollo infantil, afectando el rendimiento escolar, la salud física y emocional, así como las oportunidades futuras de desarrollo personal y social.

Las promoventes exponen además que la niñez constituye uno de los sectores más vulnerables frente a fenómenos como la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, problemáticas que actualmente representan importantes desafíos de salud pública tanto a nivel nacional como estatal. En este sentido, se señala que diversos estudios e indicadores oficiales han advertido sobre el incremento de enfermedades relacionadas con hábitos alimenticios inadecuados, situación que exige la adopción de medidas

preventivas y de orientación nutricional dirigidas a las familias y a las personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, la iniciativa destaca que el Estado de Michoacán ha enfrentado históricamente retos importantes en materia de salud y nutrición infantil, por lo que resulta necesario fortalecer las acciones institucionales encaminadas a promover hábitos alimenticios saludables y a prevenir enfermedades asociadas con una alimentación deficiente. Bajo esta perspectiva, se propone complementar el reconocimiento del derecho a la salud con el reconocimiento expreso del derecho a la alimentación adecuada, entendiendo que ambos derechos mantienen una estrecha relación y son interdependientes para garantizar el bienestar integral de la niñez.

La propuesta legislativa plantea, en consecuencia, reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo para incorporar expresamente el derecho a la alimentación adecuada dentro del catálogo de derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, así como establecer obligaciones orientadas a fomentar la educación alimentaria, la orientación nutricional y la promoción de hábitos saludables como herramientas para prevenir enfermedades relacionadas con una nutrición deficiente.

Las promoventes sostienen que la reforma propuesta contribuye a fortalecer el marco jurídico de protección de la niñez en el Estado de Michoacán, armonizando la legislación local con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, consideran que la incorporación expresa del derecho a la alimentación adecuada permitirá generar mejores condiciones para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, consolidando acciones preventivas que favorezcan su salud, bienestar y calidad de vida.

CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia es competente para conocer y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segunda. Que del análisis de la iniciativa se advierte que su finalidad consiste en fortalecer el reconocimiento y protección del derecho humano a la alimentación adecuada de niñas, niños y adolescentes, mediante su incorporación expresa dentro del catálogo de derechos previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, así como establecer mecanismos orientados a fomentar hábitos alimenticios saludables y acciones de orientación nutricional dirigidas a las familias.

Tercera. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo la obligación del Estado de garantizar dicho derecho, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, cuyo desarrollo integral constituye una prioridad constitucional derivada del principio del interés superior de la niñez.

Cuarta. Que el principio del interés superior de la niñez constituye un mandato constitucional que obliga a todas las autoridades a adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección más amplia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando aquellas acciones que favorezcan su desarrollo físico, mental, emocional y social en condiciones de igualdad y dignidad.

Quinta. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, establece la obligación de los Estados Parte de combatir las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados, así como de asegurar que niñas y niños tengan acceso a información y orientación sobre nutrición infantil, reconociendo la alimentación adecuada como un elemento indispensable para su desarrollo integral.

Sexta. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación adecuada, y establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas progresivas para garantizar su plena efectividad. Dicho instrumento constituye uno de los principales referentes internacionales en materia de protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Séptima. Que el derecho a la alimentación adecuada no debe entenderse únicamente como el acceso a

una cantidad mínima de alimentos para evitar el hambre, sino como la posibilidad de contar con alimentos suficientes, inocuos, nutritivos, accesibles y culturalmente aceptables que permitan satisfacer las necesidades nutricionales necesarias para el desarrollo pleno de las personas, particularmente durante la infancia y la adolescencia.

Octava. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a la salud y establece obligaciones específicas para las autoridades encaminadas a garantizar el acceso a servicios de salud, nutrición y desarrollo integral, por lo que resulta procedente armonizar la legislación estatal con los principios y estándares previstos en dicho ordenamiento.

Novena. Que la malnutrición, el sobrepeso y la obesidad infantil representan actualmente importantes retos de salud pública tanto a nivel nacional como estatal, generando consecuencias que impactan directamente en la calidad de vida, el desarrollo educativo y el bienestar presente y futuro de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, la prevención constituye una herramienta fundamental para reducir los factores de riesgo asociados a enfermedades crónicas derivadas de hábitos alimenticios inadecuados.

Décima. Que diversos organismos nacionales e internacionales han advertido sobre la necesidad de fortalecer las políticas públicas orientadas a promover hábitos alimenticios saludables desde la infancia, reconociendo que la educación nutricional constituye un elemento esencial para combatir fenómenos como la obesidad, la desnutrición y otros padecimientos relacionados con una alimentación deficiente.

Décima Primera. Que la familia desempeña un papel fundamental en la formación de hábitos alimenticios saludables, por lo que resulta necesario que las autoridades implementen mecanismos de orientación, acompañamiento y educación nutricional dirigidos a madres, padres, tutores y personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo así la corresponsabilidad social en la protección de este derecho.

Décima Segunda. Que el reconocimiento expreso del derecho a la alimentación adecuada dentro del catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes contribuye a fortalecer el marco jurídico estatal de protección de la infancia, otorgando mayor certeza normativa y facilitando el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar su cumplimiento efectivo.

Décima Tercera. Que la reforma propuesta mantiene congruencia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos previstos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ampliar y fortalecer el ámbito de protección jurídica de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán.

Décima Cuarta. Que, desde la perspectiva de técnica legislativa, la modificación de la nomenclatura del Capítulo X, así como la incorporación de nuevas disposiciones relacionadas con la alimentación adecuada y la orientación nutricional, permiten dotar de mayor coherencia sistemática al ordenamiento jurídico, fortaleciendo la vinculación existente entre los derechos a la salud y a la alimentación como derechos interdependientes e indispensables para el desarrollo integral de la niñez.

Décima Quinta. Que durante el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, esta Comisión tomó en consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, mediante la cual se propone reformar la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, orientada al fortalecimiento de las acciones de prevención, educación alimentaria, nutrición, soberanía alimentaria y participación comunitaria para combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria en niñas, niños y adolescentes.

Décima Sexta. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente la iniciativa materia del presente dictamen, al representar un avance significativo en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el marco jurídico estatal en materia de alimentación adecuada, nutrición infantil y desarrollo integral, en concordancia con los principios constitucionales, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y el interés superior de la niñez.

DECRETO

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 10, se modifica la nomenclatura del Capítulo X, así como se adiciona un segundo párrafo y la fracción VIII Bis al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10.

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes

(I...VIII)

IX. Derecho a la protección de la salud, la seguridad social y a la alimentación adecuada;

(X. ... XX)

Capítulo X

Derecho a la Protección de la Salud, la Seguridad Social y a la Alimentación Adecuada

Artículo 33.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la alimentación adecuada, concepto fundado por el que se garantiza una dieta con los nutrientes para su sano desarrollo físico, mental y emocional en condiciones de disponibilidad y accesibilidad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de

(I. VIII)

VIII Bis. Prestar a las familias los servicios de atención nutricional que brinden apoyo profesional para fortalecer la educación alimentaria y combatir las enfermedades asociadas a la malnutrición.

(IX... XVII)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 3 de junio de 2026.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez, *Presidenta*; Dip. Antonio Tzilacatzin Carreño Sosa, *Integrante*.







www.congresomich.gob.mx